



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00224 00

I. ANTECEDENTES

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, sin que fuera objetada por la parte demandada, el Despacho, mediante auto del 27 de marzo de 2023², dispuso requerir al Contador Público designado como apoyo para los Juzgados Administrativos, para que calculara el monto de la obligación adeudada.

Con ocasión de lo anterior, el Profesional Universitario Contable designado como apoyo a los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, mediante escrito del 01 de diciembre de 2023³, determinó como valor total de la obligación, con corte al 30 de noviembre de 2023, la suma de \$8'699.311, correspondientes al capital de \$2'210.920 e intereses moratorios de \$6'488.391.

De la liquidación presentada se corrió traslado secretarial por el término de tres (3) días⁴, sin que las partes hayan realizado pronunciamiento alguno al respecto.

II. CONSIDERACIONES

En relación al trámite y aprobación de la liquidación del crédito, el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

¹ Cargado en el índice de entrada número 61 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 68 en la plataforma SAMAI.

³ Cargado en el índice de entrada número 75 en la plataforma SAMAI.

⁴ Cargado en el índice de entrada número 76 en la plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Resalta el Despacho).

Y resulta que en el auto que libró mandamiento de pago del 09 de agosto de 2021⁵, se ordenó lo siguiente:

" **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Jorge Enrique Pardo Gutiérrez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.201.408), por concepto de intereses moratorios ordenados en la sentencia proferida dentro del proceso adelantado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio con radicado No. 50001 33 33 004 2012 00203 00, generados entre el 26 de noviembre de 2013 y 31 de enero de 2015.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Jorge Enrique Pardo Gutiérrez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.210.920), como valor faltante de pago, en virtud del retroactivo ordenado en la respectiva sentencia."

Visto lo anterior y al revisar la liquidación del crédito practicada por el contador de apoyo se advierte que dio cumplimiento a lo ordenado en el referido auto que decidió sobre el mandamiento de pago, razón por la que resulta procedente impartirle aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Contador de apoyo para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, en cuantía de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$8'699.311)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

⁵ Cargado en el índice de entrada número 09 en la plataforma SAMAI.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc949f20a13ef169ddeb8e3b5662e4c25c534855d9af4ed6dc9bcc18ac626b**

Documento generado en 22/01/2024 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>